

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2.04

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL PÚBLICA “JOSÉ MANUEL HIDALGO”

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se establecen los precios públicos por la prestación de los siguientes servicios en la Escuela Infantil Pública “José Manuel Hidalgo”

- A) Por la asistencia y estancia en el horario general
- B) Por servicio de desayuno, comedor y merienda.
- C) Por servicio de pequeños madrugadores
- D) Por asistencia fuera del horario ordinario.

Artículo 2. Obligados al pago.

1.-Están obligados al pago del precio público que se regula en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciban el servicio.

2.- El obligado al pago deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para el precio público.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

Artículo 3. Tarifas

3.1. La cuantía del precio público se satisfará con periodicidad mensual y será la especificada a continuación:

CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE PRECIO PUBLICO
Matrícula, cada niño, por curso	50 €
Por la asistencia en horario ordinario: (De 9 a 17)	
4 horas	161 €
5 horas	183 €
6 horas	198 €
7 horas	215 €
8 horas	231 €
Bono mensual comedor comidas	77 €
Bono mensual comedor desayuno	29 €
Bono mensual comedor merienda	29 €
Comida al día	5 €
Desayuno al día	2 €
Merienda al día	2 €
Programa madrugadores al mes	40 €
Actividades tardes al mes	40 €
Hora extra	4 €

3.2. En la tarifa recogida en el apartado anterior se incluye el porcentaje que corresponda al IVA.

3.3. Se cobrará al usuario por el servicio de escolaridad, el cual será obligatorio, siendo opcional el servicio de comedor.

3.4. Si existe una acumulación de 2 recibos impagados, automáticamente se excluirá del Centro y se avisará al titular con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.

3.5. Cuando por causa no imputable al interesado o solicitantes, la incorporación al Centro se produzca en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida, a excepción de los derechos de inscripción, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

3.6. En caso de enfermedad grave, ingreso en Hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 100% del comedor y el 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

3.7. Los alumnos que causan baja en el Centro no tendrán derecho a ninguna devolución de las cantidades aportadas hasta ese momento.

Artículo 4. Bonificaciones

1º.- Sobre el precio público por asistencia, se establecen las bonificaciones establecidas en el apartado 6º, a las familias empadronadas en el municipio de Ciudad Rodrigo y que mantengan tal condición durante el curso.

2º.- El importe total de las bonificaciones concedidas no podrá superar por curso la cantidad de 40.000 euros. En ese caso se hará una disminución proporcional en los beneficiarios.

3º.- Las interesados deberán cursar la correspondiente solicitud, dentro del plazo establecido al efecto, acompañada de la documentación exigida en cada caso. A tal fin se hará una convocatoria pública.

4º.- El importe de la bonificación será entregado con carácter mensual, por el Ayuntamiento a la empresa responsable de la gestión de la Escuela, minorando en esa cuantía el precio a cargo del alumno.

4º.- La bonificación concedida podrá tener carácter retroactivo a la fecha de la solicitud. En este caso se reembolsará al alumno los meses abonados en el porcentaje correspondiente.

6º.- Cuadro de bonificaciones:

Renta per cápita mensual	Porcentaje de bonificación
Hasta 360 euros	50 %
De 361 a 480 euros	45 %
De 481 a 550 euros	35 %
De 551 a 660 euros	25 %
Más de 661 euros	0 %

La renta per cápita mensual que ha de tenerse en cuenta se obtendrá tomando los ingresos brutos anuales de la unidad familiar dividiéndolos entre el número de miembros que la componen y entre doce mensualidades.

Se entenderá por unidad familiar la establecida en el artículo 3.4 del Reglamento regulador de la Escuela Infantil Pública “José Manuel Hidalgo” .

7º.- En el supuesto de menores de la misma unidad familiar, sin derecho a bonificación establecida en el artículo 4, punto 6 de la Ordenanza, el primero de ellos abonará su importe según tarifa, el segundo tendrá una reducción del 25% del precio público y el tercero del 50%.

8º.- Con el objetivo de fomentar la asistencia a la Escuela Infantil durante todo el curso escolar, se bonificará con un 5% a todas las familias cuyos hijos/as acudan al centro durante todo el curso escolar (de septiembre a junio). Dicha bonificación será descontada de la factura final del mes de junio si acreditan la asistencia durante todo el curso.

Artículo 5.- Obligación del pago

La obligación de pago de este precio público nace desde que se inicie la prestación de la actividad a que se refiere la presente Ordenanza.

La cuota en concepto de matrícula se exigirá con carácter previo, en el mismo momento de inscripción en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que admite el depósito previo.

Artículo 6. Normas de Gestión.

El importe del precio público deberá ser ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto, por anticipado el primer día de cada mes, si éste fuera inhábil el anterior. El concesionario de la explotación del Centro suplirá al Ayuntamiento en la gestión y recaudación de este precio público.

Artículo 7. Procedimiento de apremio.

Las deudas por precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de apertura del centro, permaneciendo en vigor, sin posibilidad de excepción, todo el curso escolar o hasta su modificación o derogación expresas.

Nota.- Aprobación definitiva BOP nº 222 de 19 de noviembre de 2012.

APROBACION MODIFICACION ART.4: BOP Nº 249 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014.